



Cajamarca, 12 ENE 2023

VISTOS:

El Expediente N° 32421 – 2021; Resolución de Órgano Instructor N° 63-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 234-2022-OI-PAD-MPC de fecha 06 de diciembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)



digitalmente por D.A.Z.
Firma: Joselyn FAU
3042 soft
Joy V° B°
16-01-2023 08:18:20 -05:00

MARÍA ESPERANZA CHILON CHILON:

- DNI N° : 26730919
- Cargo : Orientador
- Área/Dependencia : Oficina General de Administración – Centro de Atención al Ciudadano
- Período Laboral : Desde el 01 de enero del 2020 a la fecha
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Situación laboral : Con vínculo laboral

ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 01-2021-CAC-MPC, 26 de abril del 2021, la servidora María Esperanza Chilon Chilon, en conjunto con otros servidores (Alejandro Julca Requelme, Liliam Janet Rojas Huaripata e Iván Zavaleta Honorio), informan a la Oficina General de Administración que no han recibido la capacitación necesaria para poder cumplir con las labores asignadas teniendo en consideración que a partir del 19 de abril el sistema cambió y se pasó a usar el sistema de casilla electrónica, sin embargo al no haber recibido los alcances ni la capacitación necesaria para poder cumplir con la labor asignada, se les ocasiona una serie de dificultades obstaculizando la fluidez con que se debe atender al ciudadano usuario de este sistema, lo cual ocasiona repetidas quejas y malestar. Por lo que solicitan de manera inmediata se coordine la capacitación de forma presencial con documentos que cuentan en casilla electrónica, siendo necesaria para cumplir con sus labores, deslindando de esta manera cualquier malestar, queja y/o responsabilidad que la falta de capacitación pudiera ocasionar, tanto al público usuario como al personal de MPC.
2. Que, mediante Informe N° 137-2020-UIS-OGA-MPC, de fecha 10 de noviembre del 2020, el Jefe de la Unidad de Informática, Ing. Juan Miguel Díaz Vásquez, informa al Director de Administración, que el Sistema de Trámites Digitales: Casilla Electrónica ya se encuentra disponible para ingresar a la etapa de puesta en producción, este sistema ha superado satisfactoriamente cada una de las etapas estándares del desarrollo de sistemas. La Unidad de Informática y Sistemas está a la espera de la aprobación formal del TUPA 2020, luego de este acto la Unidad de Modernización de la Gestión Institucional deberá hacernos entrega del archivo digital para dicha data ser ingresada a la base de datos del Sistema de Trámites Digitales: Casilla Electrónica, este proceso tomará tres días para ya estar disponibles para su uso del ciudadano. Así mismo hace de conocimiento que se ha capacitado a los trabajadores del CAC en tres oportunidades en el manejo de los módulos "ciudadano" y "administración" del Sistema de Trámites Digitales: Casilla Electrónica. Adjunta registro de asistencia.
3. Que, del registro de reuniones y capacitaciones, realizado con fecha 20 de octubre del 2021 en la Sala de Reuniones de Informática y Sistemas, figura el nombre de la servidora María Esperanza Chilon Chilon, como asistente a la capacitación "Capacitación en las funcionalidades del sistema de Casilla Electrónica de la MPC.
4. Que mediante Informe N° 0060-2021-UIS-OGA-MPC, de fecha 06 de mayo del 2021, el Jefe de Informática y Sistemas, Ing. Juan Miguel Díaz Vásquez, informa al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que rechaza rotundamente lo manifestado por los trabajadores que firman el Informe N° 01-2021-CAC-MPC, prueba de ello



son las capacitaciones en las Funcionalidades del Sistema de Casilla Electrónica que se les ha brindado en cuatro oportunidades a los trabajadores del Centro de Atención al Ciudadano en el año 2020 (13 de agosto, 28 de agosto, 10 de octubre y 09 de noviembre) tal cual se advierte del Informe N° 137-2020-UIS-OGA-MPC, que su despacho emite a la Oficina General de Administración y donde figuran registrados y con firma las asistencias de los trabajadores que firman el Informe 001-2021-CAC-MPC. Así mismo a pedido de la Oficina General de Administración en el mes de abril 2021, se vuelve a realizar una retroalimentación en el manejo del Sistema de Trámites en Línea Casilla Electrónica. Adjunta registro de asistencia con la firma de los trabajadores que asistieron.

5. Que, del registro de reuniones y capacitaciones, realizado con fecha 09 de abril del 2021 en la Sala de Reuniones de Informática y Sistemas, figura el nombre de la servidora María Esperanza Chilón Chilón, como asistente a la capacitación "Retroalimentación a operadores del MAC en el manejo del Sistema de "Trámites en Línea "Casilla Electrónica".

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa que "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe en el Artículo 6 inciso 5 - Principios de la Función Pública, **Principio de Veracidad:** "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos".



HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

De los hechos configurados en el presente caso, son los siguientes:

La servidora María Esperanza Chilón Chilón, mediante Informe N° 01-2021-CAC-MPC, de fecha 26 de abril del 2021, informa e indica que no ha recibido la capacitación para poder cumplir con las labores asignadas, teniendo en consideración que a partir del 19 de abril el sistema cambio y se pasó a usar el sistema de casilla electrónico, sin embargo al no haber recibido los alcances ni la capacitación necesaria para cumplir con la labor asignada, ocasionándole una serie de dificultades, obstaculizando la fluidez con que se debe atender al ciudadano usuario de este sistema, lo cual ocasiona repetidas quejas y malestar. Por lo que solicita de manera inmediata se coordine la capacitación de forma presencial con documentos que cuentan en casilla electrónica.

En ese sentido se emite el Informe de Precalificación N° 84-2022-STPAD-OGGRRH-MPC, a través del cual, se recomienda:

INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra de la **SERVIDORA MARIA ESPERANZA CHILON CHILON**, por la presunta falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa que "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe en el Artículo 6 inciso 5 - Principios de la Función Pública: Principio de Veracidad.- Referido a la conducta: "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos". Toda vez que la servidora investigada, habría faltado a la verdad debido a que en el Informe N° 01-2021-CAC-MPC, 26 de abril del 2021, informan que **no han recibido la capacitación necesaria para poder cumplir con las labores asignadas en el sistema de casilla electrónica**, cuando en realidad si recibió capacitación hasta en dos oportunidades en el sistema de casillas electrónicas.

De la misma manera, la Resolución de Órgano Instructor N° 63-2021-OI-PAD-MPC, se dispone en su artículo primero iniciar procedimiento administrativo disciplinario y en su artículo segundo se concede al investigado el plazo de (05) cinco días hábiles desde la notificación a fin de efectivizar su derecho a la defensa y tenga la posibilidad de emitir sus descargos correspondientes adjuntando sus pruebas.

La servidora fue notificada válidamente, a través de la Notificación N° 366-2022-STPAD-OGGRRH-MPC, el día 26 de abril del 2022, a horas 12:38 pm, quien presenta su descargo indicando lo siguiente:

Descargo de la servidora María Esperanza Chilón Chilón



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 01-2023-OS-PAD-MPC

[...] En ningún momento mi persona niega haber recibido alguna capacitación sino más bien señala que dichas capacitaciones no fueron suficientes atendiendo a la complejidad del manejo de casilla electrónica. Por otro lado, podrá notar usted que dicho informe no se hizo con el ánimo o mala fe de mentir o causar algún perjuicio al área o compañeros que están encargados de dichas capacitaciones, ni mucho menos se informó con falsedad, pues dicho informe solo tuvo el propósito de informar y a la vez solicitar se realice una capacitación de forma presencial con los documentos que contamos en la casilla electrónica, más no con ejemplos de prueba que son muy distintos a la realidad del trabajo que realizamos [...]. Por lo tanto, a partir del desarrollo quedaría claro que en ningún momento mi persona pretendió infringir el Código de Ética de la Función Pública, por no haberme supuestamente expresado con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de mi institución y con la ciudadanía. Pues quedaría totalmente claro que mi persona con buena fe y el ánimo de realizar y cumplir con mis labores solicitó e informó se pueda coordinar una capacitación de forma presencial y con los documentos que se tienen en la casilla electrónica [...] Así mismo, se indica que siempre contribuyo para dar solución a dicha controversia suscitada, tal es así que mediante informe N° 02-2021-CAC-MP mi persona presentó un primer descargo en donde relata de manera clara y concisa el motivo de la presentación del informe y la solicitud de que se nos pueda brindar una capacitación tal y como se detalla a continuación:

- Claramente expreso que, al iniciar estas inducciones mi persona si tuvo presente pero no solamente nos dieron a conocer cómo iba a ser la casilla electrónica.
- También consigno de forma clara que el restante de las capacitaciones ya no las recibí, en tanto me encontraba realizando trabajo remoto y solo fueron dictadas para los compañeros que se encontraban presentes.
- Seguidamente señalo que, en la última capacitación programada a la cual asistí sin embargo a raíz de que aún no ingresaba a la casilla no puede opinar ni tampoco preguntar mis dudas, ya que cuando ingreso y comienzo atender documentos me encontré con muchas dificultades tanto para mi persona como para el usuario.

Todo lo descrito lo podrá verificar del registro de reuniones/inducciones/capacitaciones, donde no en todas me encuentro registrada ello en atención a lo descrito con anterioridad.

Por lo que, podrá notar señor del órgano instructor mi persona siempre contribuyo para dar solución a dicho altercado, es más su despacho podrá notar que en dicho informe N° 02-2021-CAC-MP, mi persona sugiere a que se puedan resolver dichas dificultades encontradas en la casilla, ello con el único fin de ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía [...].

En razón de lo expuesto, es necesario determinar la responsabilidad de la servidora María Esperanza Chilón Chilón, quien según su descargo no recibió todas las capacitaciones, y que, por el contrario, las capacitaciones no fueron suficientes para cumplir con su labor asignada, ante lo cual solicitaron se realice una capacitación de forma presencial, lo cierto es que en el Informe N° 01-2021-CAC-MPC, 26 de abril del 2021, se indica que en efecto, el personal no ha recibido la capacitación necesaria, sin embargo, líneas más abajo niegan rotundamente que ni siquiera han recibido los alcances, hecho que ha quedado demostrado que, si han recibido las capacitaciones, pues mediante Informe N° 137-2020-UIS-OGA-MPC, de fecha 10 de noviembre del 2020, Informe N° 060-2021-UIS-OGA-MPC, de fecha 06 de mayo del 2021, Registro de Reuniones, capacitaciones de fecha 28 de abril del 2021, Registro de Reuniones, capacitaciones de fecha 20 de octubre del 2020, de las cuales se aprecia como asistente a la servidora María Esperanza Chilón Chilón, en la capacitación retroalimentación a operadores del MAC en manejo del sistema de trámites en línea "Casilla Electrónica" y que evidencian que la servidora ha acudido en dos oportunidades a capacitarse en el manejo del trámite de casilla electrónica.

Aunado a ello hay tener en cuenta que el Informe N° 01-2021-CAC-MPC, fue presentado con fecha 26 de abril del 2021, cuando el sistema de cambio de la casilla empezó desde el 19 de abril del 2021, y las capacitaciones que se dieron son de las fechas: 13 y 28 de agosto del 2020, 20 de octubre del 2020, 09 de noviembre del 2020, 09 de abril del 2021 y, la última capacitación que realizaron fue con fecha 28 de abril del 2021, siendo en total de seis veces que se les capacitó en el tema y de forma presencial, de las cuales la servidora acudió solamente a dos capacitaciones una en la fecha del 20 de octubre del 2020 y otra en la fecha 09 de abril del 2021.

En ese contexto, corresponde indicar o determinar con cuantas capacitaciones cree la servidora que se encuentra totalmente capacitada en el tema de Casilla Electrónica, si ella solamente acudió a dos capacitaciones, alegando que no ha podido acudir a las demás que se llevaron a cabo porque se encontraba realizando trabajo remoto; como se detalló líneas arriba en total se dieron 6 capacitaciones respecto del tema, aunado a ello está el hecho de que el sistema de Casilla Electrónica cuenta con un manual que bien ha podido ser consultado por la servidora para cualquier duda o consulta que pueda tener.

Así mismo, del Informe N° 02-2021-CAC-MPC, que la misma servidora presenta como medio de prueba, ella informa que en efecto si se llevaron a cabo capacitaciones respecto del tema de la casilla electrónica; sin embargo en las dos últimas líneas



de dicho informe se contradice totalmente pues indica [...] Quisiera aclarar que el documento que hemos presentado no era para mal informar a los ingenieros sino para hacer saber a Recursos Humanos que no estábamos atendiendo la casilla **porque no todavía nos habían capacitado** [...]. En efecto indica que no se les capacitó cuando en realidad existen medios de prueba que demuestran lo contrario, que para el caso de la servidora asistió a dos capacitaciones en las fechas de 20 de octubre del 2020 y 09 de abril del 2021.

Que, respecto de la presunta falta administrativa, esta se encuentra prescrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa que “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe en el Artículo 6 inciso 5 - Principios de la Función Pública: **Principio de Veracidad**.- “Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos”.

En razón de lo expuesto, se ha determinado y acreditado que la servidora en mención, si tuvo dos capacitaciones en el tema de casilla electrónica, tal cual ella lo ha mencionado en su descargo y de los medios de prueba que existen en el presente expediente, los cuales corroboran que si se les capacitó en el tema: Informe N° 137-2020-UIS-OGA-MPC, de fecha 10 de noviembre del 2020, Informe N° 060-2021-UIS-OGA-MPC, de fecha 06 de mayo del 2021, Registro de Reuniones, capacitaciones de fecha 28 de abril del 2021, del cual se aprecia como asistente a la servidora María Esperanza Chilón Chilón, en la capacitación retroalimentación a operadores del MAC en manejo del sistema de trámites en línea “Casilla Electrónica” y Registro de Reuniones, capacitaciones de fecha 20 de octubre del 2020, del cual se aprecia como asistente a la servidora María Esperanza Chilón Chilón, en la capacitación de funcionalidades del sistema de casilla electrónica de la MPC. En ese sentido la servidora investigada ha incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa que “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe en el Artículo 6 inciso 5 - Principios de la Función Pública: Principio de Veracidad.- Referido a la conducta: “Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos”. **Siendo esto entendido como la obligación de los servidores a actuar con la verdad en el marco de sus actuaciones frente a la Administración Pública y a la ciudadanía.**

INFORME ORAL DEL SERVIDOR:

Con Carta N° 370-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 55) de fecha 12 de diciembre de 2022, se remite el informe de Órgano Instructor al servidor, asimismo, se le informa que puede solicitar informe oral en el plazo de tres (3) días, en ese sentido, la servidora solicitó se fije día y hora para su informe oral.

Mediante Carta N° 383-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 58) de fecha 19 de diciembre de 2022, se le informa a la servidora que el informe oral se llevara a cabo el día miércoles 04 de enero del 2022 a horas 08:30, en ese contexto, la servidora se presentó a rendir su informe oral, indicando lo siguiente:

- Hemos recibido varias capacitaciones, mi persona sólo asistió a dos y en esa fecha mi persona todavía no se me había destinado para trabajar en Casilla Electrónica, entonces no podía opinar sobre las dificultades de la Casilla Electrónica.
 - Entonces como no tenía clave para ingresar a Casilla Electrónica no podíamos opinar, no sabíamos cómo entrar.
 - El problema es que los señores de Informática no querían bajar al MAC en la etapa del COVID.
 - Había muchas dificultades en la Casilla y no podía resolverlo, eso era el trabajo de informática, entonces nos reunimos con los compañeros para hacer el documento, tal vez nos equivocamos en el encabezado.
 - Yo gano 1500 y con 5 días de suspensión están atentando contra mi persona.
 - Yo he tenido reconocimientos y nunca he tenido procedimientos. La realidad es que nunca me ha pasado esto.
 - Nosotros trabajamos para hacerlos quedar bien.
 - Esto no estaba a nuestro alcance, si hubiera podido resolver el problema de sistema lo hubiera hecho.
 - Hasta ahora el sistema está mal, no está implementado la Casilla Electrónica.
 - De repente otro de mis compañeros les puede explicar cómo está el sistema.
 - ¿Algo más que agregar?: En mi solicitud no dice nunca, es más en mi descargo yo digo que si me han capacitado. El Ing. Jackson es testigo de que el sistema está mal, por eso queríamos que nos capaciten con los documentos que teníamos en el MAC.
- La servidora presenta Informe N° 20-2021-MAC-OGA-MPC de fecha 27 de mayo del 2021, mediante el cual la Jefe del MAC informa al Director de la Oficina General de Administración los problemas que presenta para la ejecución de la casilla electrónica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 01-2023-OS-PAD-MPC

De lo antes referido, se tiene que la servidora reconoce que si ha recibido las capacitaciones, pero estas han sido dos, asimismo, que en la práctica se presentaban muchos problemas con el Sistema. Al respecto, se debe indicar que hay una diferencia entre no haber recibido capacitaciones sobre el sistema y que esté presente problemas o deficiencias las mismas que deben ser atendidas por Informática; sin embargo, el hecho en concreto es que la servidora ha solicitado Capacitaciones de forma presencial por cuanto no ha recibido la capacitación necesaria, no habiendo mencionado en su solicitud de problemas que se hubieran presentado en el sistema, asimismo, la servidora indica que tal vez se equivocó en el encabezado. Al respecto, entendemos que de repente se equivocó en lo que realmente quería solicitar, por lo cual, se debe tener en cuenta además de sus descargos, los alegatos expuestos en este informe oral, asimismo, tener en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como los criterios de graduación de la sanción más adelante expuestos.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los descargos obrantes en el presente expediente administrativo así como de los alegatos del informe oral de la servidora se advierte que existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte de la servidora investigada desde que el PAD fue iniciado, en el que consta de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora, por tanto, se configura esta atenuante, por lo que se deberá variar la sanción de suspensión por una menos gravosa.

2. Eximentes:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:

En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En el presente caso no se configura dicha condición.





- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso se configura dicha condición, toda vez que el cargo que desempeña la servidora es la de orientación al ciudadano, por lo cual desde su puesto se procura obtener una adecuada atención al ciudadano, así como tener la capacitación permanente a los mecanismos y sistemas de atención.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La servidora investigada María Esperanza Chilón Chilón, mediante Informe N° 01-2021-CAC-MPC, de fecha 26 de abril del 2021, informó e indicó que no había recibido la capacitación para poder cumplir con las labores asignadas respecto del tema de Casilla Electrónica, cuando en realidad se ha demostrado que su recibió capacitación en el tema hasta en dos oportunidades, asimismo, posteriormente, en sus descargos así como en su informe oral indica que si ha recibido las capacitaciones, aunque estas no han sido suficientes.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita, ya que de la revisión del Sistema Nacional de Registro de Sanciones contra Servidores Civiles no se encontró sanción vigente.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se evidencia continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde graduar la sanción de **SUSPENSIÓN** a **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora investigada.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR con **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora **MARIA ESPERANZA CHILON CHILON**, por la falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa que "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe en el Artículo 6 inciso 5 - Principios de la Función Pública: **Principio de Veracidad**.- Referido a la conducta: "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos". Toda vez que la servidora investigada, ha faltado a la verdad debido a que en el Informe N° 01-2021-CAC-MPC, 26 de abril del 2021, informa que no ha recibido la capacitación necesaria para poder cumplir con las labores asignadas en el sistema de casilla electrónica, cuando en realidad si recibió capacitación hasta en dos oportunidades en el sistema de casillas electrónicas, asimismo, se precisa que en sus descargos e informe oral reconoce que si recibió las capacitaciones por parte de Informática. Esto en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA

... renace.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 01-2023-OS-PAD-MPC

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora MARIA ESPERANZA CHILON CHILON en su domicilio real que se ubica en Jr. Vista Alegre S/N Barrio Bellavista - Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DISTRIBUCIÓN

- Exp. N° 32421 - 2021
- OI
- STPAD
- Unidad de planificación y personas
- Informática
- Interesado
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Eleanora Anselmo Ochoa Carpio
Directora General de
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos



NOTIFICACIÓN N° 024-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 01-2023-OS-PAD-MPC. (12/01/2023).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sra. **MARIA ESPERANZA CHILON CHILON** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. VISTA ALEGRE S/N BARRIO BELLA VISTA - Cajamarca**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhupac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma: Eh N° DNI: 26750910

Nombre: Esperanza Chilon Chilon Fecha: 12 / 01 / 2023 Hora: 2:55

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 01-2023-OS-PAD-MPC. (04 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°
Relación con el notificado: Fecha: / 01 / 2023 hora
Firma: Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐
Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR:

Fecha: / 01 / 2023. Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr., notificac
de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proce
Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a
establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe c
levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio
donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARINAS

FIRMA: Fernando Castillo

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 02:55 p.m del 12 / 01 / 2023.

OBSERVACIONES:

Av. Alameda de los Incas:
Cajamarca - Per

OL

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe